



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

### INSERCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Miércoles 3 de septiembre

Número 201

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

#### Devolución de fianza

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Extraordinarios de Cooperación, se ha incoado expediente de devo-

lución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Siricio García Bajo, vecino de Aranda de Duero, calle Primo de Rivera, 8-6.º, adjudicatario de las obras de "Saneamiento de Tosantos".

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de

la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 26 de agosto de 1980.—  
El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

4881.—685,00

## DELEGACION DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de trabajo de «Supermercados Sabeco, S. A.», para la provincia de Burgos

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

El Convenio Colectivo de la empresa "Supermercados Sabeco, S. A.", para la provincia de Burgos, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de "Supermercados Sabeco, S. A.", que se encuentren en la provincia de Burgos, y a aquéllos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2.º — *Ambito personal.* Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de "Supermercados Sabeco, S. A.", sin más exclusión que las señaladas en los arts. 1.º y 2.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* Este Convenio entrará en vigor el 1.º de abril de 1980, teniendo un período de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1981. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4.º — *Denuncia.* A los efectos de su denuncia

el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Art. 5.º — *Comisión paritaria.* Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en las Relaciones Laborales. Para estas cuestiones la Comisión paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión paritaria estará compuesta por tres miembros de la Dirección y tres de los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º — *Reglamentación aplicable.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamento de Régimen Interior y, con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan



absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º — *Condiciones más beneficiosas.* Las disposiciones legales futuras que represente un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos, quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9.º — *Garantías ad personam.* Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

## CAPITULO II

### *Retribuciones*

Art. 10. — *Remuneraciones.* Los conceptos retributivo serán los siguientes:

- a) Salario base.
- b) Complementos:
  - Antigüedad.
  - Gratificaciones.
  - Horas extraordinarias.

Art. 11. — *Salario base.* Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuren en la tabla que como anexo 1 se acompaña al presente Convenio.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Eh el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar en los seis meses siguientes a la vigencia del Convenio el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1.º de abril de 1980.

Art. 12. — *Antigüedad.* En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 5 % del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados, con un máximo del 25 %.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. — *Beneficios.* La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.* El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75 % en las diurnas, siendo de un 125 % en las nocturnas, y de un 150 % en las festivas, salvo

acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente.

Art. 16. — *Dietas.* Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 400 ptas.
  - b) Si fuera cena: 350 ptas.
  - c) Si tienen que pernoctar: 400 ptas.
- El día completo supone 1.150 ptas.

Media dieta supone 750 ptas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días, existirá un régimen especial determinado por la empresa.

## CAPITULO III

### *Jornada, vacaciones y licencias*

Art. 17. — *Jornada laboral.* La jornada laboral será de cuarenta y tres horas semanales. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación de los representantes de los trabajadores.

Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto, sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Art. 18. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho a como mínimo disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda. Los trabajadores con responsabilidades familiares, tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuge o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Art. 19. — *Licencias retribuidas.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 días más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.



g) En los demás casos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO IV

### Disposiciones varias

Art. 20. — *De la contratación de los trabajadores.* La empresa se reserva el derecho a contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Enfermedad o accidentes.* En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa complementará las prestaciones al 100 %, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja, no hubieran estado con I. L. T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 % de su salario.

Art. 22. — *Reserva de plaza.* Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, tendrán derecho a la reserva de plaza, en la empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año por lo menos.

Art. 23. — *Acción social.* Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación mensual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los representantes de los trabajadores.

Art. 24. — *Formación profesional.* Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. — *Jubilación.* Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas, a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límites de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

Art. 26. — *Premio de vinculación a la empresa.* Cuando un trabajador de plantilla tenga antigüedad de veinte años dentro de la empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Art. 27. — *Ropa de trabajo.* La empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral, que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas quedarán siempre en propiedad de la empresa.

Art. 28. — *Declaración antidiscriminatoria.* El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 29. — *Derecho de comunicación.* La empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral.

Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado antes de la colocación para su conocimiento.

Art. 30. — *Invalidez o muerte.* Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente y absoluta, la empresa abonará la cantidad de quinientas mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 31. — *Del Comité de empresa.* Los representantes de los trabajadores o Comité de empresa, en cuanto a la representación general de los intereses de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo ser éstas acumuladas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

Art. 32. — *Reconocimiento médico.* Los trabajadores de la empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión completa médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Art. 33. — *Garantía de empleo.* En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 34. — *Horas extraordinarias.* El precio de la hora extraordinaria para cada una de las categorías, será, durante la vigencia de este Convenio, el que se acompaña en el anexo 2, resultando de aplicar la siguiente fórmula:

$$15 \times (S + A)$$

---


$$(365-D-F-V) \times 7,16$$

15 = Meses de abono, incluidas pagas de beneficios, Navidad y julio.

S = Salario base Convenio.

A = Antigüedad.

365 = Días del año.

D = Domingos del año.

F = Días festivos no recuperables.

V = Días de vacaciones, menos domingos.

7,16 = Jornada legal de trabajo.

Art. 35. — *Clasificación del personal.* Se definen una serie de categorías en el anexo 3. Dichas catego-



rías entrarán en vigor con la misma fecha que todo el articulado del Convenio. Para las categorías no reseñadas en el mismo, seguirán vigentes las definiciones de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Debido a los cambios efectuados en las categorías, la empresa se compromete en el plazo de un mes a comunicar mediante escrito, la categoría en la que quedan emplazados los colaboradores de "Supermercados Sabeco, S. A."

## A N E X O I

### Tabla salarial

#### Personal de supermercado

|                                                    |        |
|----------------------------------------------------|--------|
| Adjunto Director de Supermercado ... ..            | 33.640 |
| Monitor de Sección (Jefe de Grupo) ... ..          | 33.640 |
| Dependiente Profesional de 3. <sup>a</sup> ... ..  | 31.320 |
| Dependiente Profesional de 2. <sup>a</sup> ... ..  | 29.150 |
| Dependiente Profesional de 1. <sup>a</sup> ... ..  | 28.500 |
| Ayudante Profesional 2. <sup>o</sup> año ... ..    | 27.500 |
| Ayudante Profesional 1er. año ... ..               | 26.900 |
| Dependiente de Autoservicio ... ..                 | 29.150 |
| Ayudante de Autoservicio de 2. <sup>a</sup> ... .. | 27.500 |
| Ayudante de Autoservicio de 1. <sup>a</sup> ... .. | 26.900 |
| Cajera Central ... ..                              | 28.500 |
| Cajera de más de dos años ... ..                   | 27.500 |
| Cajera de más de un año ... ..                     | 26.900 |
| Cajera de menos de un año ... ..                   | 26.540 |
| Mozo Recepcionista ... ..                          | 28.100 |
| Mozo Especialista ... ..                           | 27.500 |
| Mozo ... ..                                        | 26.900 |
| Personal de Limpieza ... ..                        | 26.540 |
| Aprendiz 2. <sup>o</sup> año (17 a 18 años) ... .. | 19.200 |
| Aprendiz 1er. año (16 a 17 años) ... ..            | 17.400 |

## A N E X O II

### Horas extraordinarias

#### Personal de supermercado

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| Adjunto Director de Supermercado ... ..         | 448 |
| Monitor de Sección (Jefe de Grupo) ... ..       | 448 |
| Dependiente Profesional 3. <sup>a</sup> ... ..  | 418 |
| Dependiente Profesional 2. <sup>a</sup> ... ..  | 388 |
| Dependiente Profesional 1. <sup>a</sup> ... ..  | 380 |
| Ayudante Profesional 2. <sup>o</sup> año ... .. | 367 |
| Ayudante Profesional 1er. año ... ..            | 359 |
| Dependiente de Autoservicio ... ..              | 388 |
| Ayudante de Autoservicio 2. <sup>a</sup> ... .. | 367 |
| Ayudante de Autoservicio 1. <sup>a</sup> ... .. | 359 |
| Cajera Central ... ..                           | 380 |
| Cajera de más de dos años ... ..                | 367 |
| Cajera de más de un año ... ..                  | 359 |
| Cajera de menos de un año ... ..                | 354 |
| Mozo Recepcionista ... ..                       | 375 |
| Mozo Especialista ... ..                        | 367 |
| Mozo ... ..                                     | 359 |
| Personal de Limpieza ... ..                     | 354 |

## A N E X O III

### Clasificación del personal

#### Personal de limpieza: Personal que se ocupa del

aseo y limpieza de los locales, ayudando al mantenimiento y buen orden de la sala de ventas.

**Mozo:** Colaborador que se dedica a la carga y descarga y transporte de la mercancía. Ayuda en el mantenimiento del almacén y en trabajos anexos a la venta (aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta).

**Mozo recepcionista:** Empleado encargado de la recepción y de cualquier movimiento de la mercancía que no sea el de caja, del control de cantidades y pesos y verificación de albaranes y facturas, así como de su conformidad con las notas de pedidos. Realiza las anotaciones de recepción en los documentos correspondientes. Es responsable del orden en el almacén del supermercado, y ayuda en los trabajos de mantenimiento anexos a la venta.

**Cajera de menos de un año:** Empleado que durante el primer año de práctica profesional en este puesto, ejercita los cobros, sirviéndose de una caja registradora que lleva cierto número de teclas de desglose. Debe conocer el precio de los artículos más corrientes, así como la distribución de los artículos entre las diferentes teclas.

Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

**Cajera de más de un año:** Cajera que ha superado el primer año en el puesto de caja.

**Cajera de más de dos años:** Empleada de caja con un período mínimo de experiencia de dos años desempeñando las funciones propias de caja.

**Cajera central:** Colaborador responsable del dinero en caja, efectúa los pagos al contado según las normas vigentes en la empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajeras y ayuda a éstas en sus funciones, para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la documentación del supermercado.

**Ayudante de Autoservicio 1.<sup>a</sup>:** Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar diversas funciones, como, por ejemplo: aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

**Ayudante de Autoservicio 2.<sup>a</sup>:** Empleado que tiene dos años de práctica profesional en autoservicio y puede ser llamado a tener iniciativas y responsabilidades.

**Dependiente Autoservicio:** Vendedor o empleado de autoservicio que tenga como mínimo tres años de práctica profesional poseyendo además de los conocimientos comerciales ciertos conocimientos técnicos, y responsabilidades delegadas por el Jefe de Sección (pedidos, por ejemplo).

El Director del supermercado es el único juez para atribuir esta cualificación.

**Ayudante Profesional 1er. año:** Empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

**Ayudante Profesional 2.<sup>o</sup> año:** Ayudante con un año de práctica profesional.

**Dependiente Profesional 1.<sup>a</sup>:** Empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma



que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Es responsable de la gestión y sustituye al Dependiente de 2.<sup>a</sup> en caso de ausencia. Asimismo es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

**Dependiente Profesional 2.<sup>a</sup>:** Realiza las mismas funciones que el dependiente de 1.<sup>a</sup>. Está encargado del recuento de mercancías, para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas.

Está al frente de una Sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajo lo puede realizar solo o con más personas, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

**Dependiente Profesional 3.<sup>a</sup>:** Realiza las mismas

funciones que el dependiente de 2.<sup>a</sup>, siendo responsable de la buena gestión de la Sección. Coordina a los demás colaboradores de la misma, siendo responsable de su trabajo.

Dicha categoría se adquiere a propuesta del Director del supermercado, siendo un puesto de confianza.

**Monitor de Sección (Jefe de Grupo):** Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta, ayuda en la formación de las personas encuadradas en una Sección determinada dentro de la empresa.

**Adjunto Director de Supermercado:** Colaborador considerado capaz de reemplazar al Director del supermercado, y que puede ocasionalmente realizar diversas funciones, como, por ejemplo: hacer pedidos, realizar la recepción, dirigir al personal para los trabajos de marcaje, aprovisionamiento, animación, control, etc. La Dirección Comercial es el único juez para la atribución de esta cualificación.

## Anuncios Particulares

### Ilustre Colegio Notarial

#### BURGOS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del art. 9 del vigente Reglamento del Notariado, que dice:

«La lista de los opositores admitidos se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias a que afecten las vacantes, y se fijará, además, en lugar visible del propio Colegio Notarial en los siete días hábiles siguientes al término de la convocatoria», se publica la lista adjunta de los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones libres a Notarías de los Ilustres Colegios Notariales de Ma-

drid, Albacete, Burgos, Granada, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Dicha convocatoria la publica el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio próximo pasado. Remitiéndose para su publicación, como se indica, por hallarse convocadas las vacantes de Notarías existentes en esa provincia, perteneciente al territorio de este Ilustre Colegio Notarial.

\*\*\*

*Lista de los Sres. Opositores admitidos para tomar parte en las Oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio de los Colegios Notariales de Madrid, Albacete, Burgos, Granada, Valencia, Valladolid y Zaragoza*

- 1.—D. Juan-Francisco Torne y Nel-Lo.
- 2.—D. Manuel López Pardifias.
- 3.—D. Salvador Silles Arjona.
- 4.—D. Alfonso Martínez Vallejo.
- 5.—D. Alfonso López de Sá Fernández.
- 6.—D. Luis Núñez Boluda.
- 7.—D. Pedro Antonio Girones Pérez.
- 8.—D. Carlos Domínguez Domínguez.
- 9.—D. Salvador Zaera Blanco.
- 10.—D. Angel Delgado Fernández de Heredia.
- 11.—D. Manuel Marina Serrano.
- 12.—D. José Ignacio Gómez Valdivieso.
- 13.—D. José María Caballero Pérez.
- 14.—D. Juan Liquiniano Carrero.
- 15.—D. Emilio García Peña.
- 16.—D. Carlos-Alberto Muley Posso.
- 17.—D. Francisco de P. Valles Sales.
- 18.—D. Pedro Luis García Esparza.
- 19.—D. Julián Caldes Socías.
- 20.—D. Juan Francisco Herrera García-Canturri.
- 21.—Doña María Isabel Bañón Serrano.
- 22.—D. Juan Antonio Cuberos García.
- 23.—D. Fulgencio Asterio Sosa Galván.
- 24.—D. José Luis Hernández Alonso.
- 25.—D. Francisco Javier Hernández Alonso.
- 26.—D. Francisco José de Lucas y Cadenas.
- 27.—D. Joaquín Martín Rovira Perea.
- 28.—Doña Rosalía Saco Dulanto.
- 29.—D. Manuel María Rueda Díaz de Rábago.
- 30.—D. David Jesús González Montalvo.
- 31.—D. Jesús Ignacio Fernández Domingo.
- 32.—D. Rafael Ibáñez de Aldecoa Achotegui.
- 33.—D. José Poyatos Díaz.
- 34.—Doña María Jesús Solís Juncosa.
- 35.—D. Agustín Berreteaga Mardaras.
- 36.—Doña Isabel María Maldonado Vilela.
- 37.—D. Joaquín Mateos Estévez.
- 38.—D. Francisco Engo Mompó.
- 39.—D. Salvador-Roberto Moratal Margarit.
- 40.—D. Alfonso Mulet Signes.
- 41.—D. Manuel Cerdán Pardo.
- 42.—D. Carlos León Delgado.
- 43.—D. César Carlos Pascual de la Parte.
- 44.—D. Joaquín Borrell García.
- 45.—D. Gerardo Baena Ruiz.
- 46.—D. José Francisco Zaera Izquierdo.
- 47.—Doña María Enriqueta Zafra Izquierdo.
- 48.—D. Angel Velasco Ballesteros.
- 49.—D. Enrique Fernando Sánchez Usera.
- 50.—D. Alfonso Rodríguez Díez.



- 51.—D. Alejandro Soto Ruiz.
- 52.—Doña María de la Concepción Romero León.
- 53.—D. Carlos Esteban Lalana del Castillo.
- 54.—D. Manuel Ojea Alvarez.
- 55.—D. Enrique Marín López.
- 56.—D. Antonio Martínez del Mármol Albasini.
- 57.—D. Miguel Olmedo Martínez.
- 58.—D. Eduardo Villamor Urbán.
- 59.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Elena Fernández-Avello García.
- 60.—D. José Herranz Pérez.
- 61.—D. Carlos Carrión Carrión.
- 62.—D. José Manuel Rollán Machado.
- 63.—D. Francisco Javier Ortiz de Zúñiga Echevarría.
- 64.—D. Luis Enrique Lapiedra Frías.
- 65.—D. Emilio Vicente Orts Calabuig.
- 66.—D. Mariano Vaquero Rumbao.
- 67.—D. José Antonio Herrero Granado.
- 68.—D. Pablo José López Ibáñez.
- 69.—D. Gonzalo Sauca Polanco.
- 70.—D. Carlos Villena Pérez.
- 71.—D. Joaquín López García de la Serrana.
- 72.—D. Pedro Facundo Garre Navarro.
- 73.—D. Manuel Carlos Estrada del Castillo.
- 74.—D. Eduardo Pizarro López.
- 75.—D. Blas Serrano Herrera.
- 76.—D. José Miguel Masa Burgos.
- 77.—D. Agustín Tendero Picazo.
- 78.—D. José María López de la Calzada.
- 79.—D. José Hornillos Blasco.
- 80.—D. Vicente Hornillos Blasco.
- 81.—D. José Angel Rodríguez Tahoces.
- 82.—D. Francisco Javier Hernáiz Corrales.
- 83.—D. José Victor Lanzarote Llorca.
- 84.—D. Manuel Nieto Cobo.
- 85.—Doña María Angeles Gómez Molins.
- 86.—D. Vicente Micó Giner.
- 87.—D. Eduardo Torres González-Boza.
- 88.—D. Eduardo Varona García.
- 89.—Doña M.<sup>a</sup> Desamparados Ursula Mundi Sancho.
- 90.—D. Manuel Martínez del Mármol Albasini.
- 91.—D. José Eugenio Mendoza Nieto.
- 92.—D. Teodoro López-Cuesta Fernández.
- 93.—D. Angel de la Custodia Muñoz Guillén.
- 94.—D. Pedro María Castelló Plana.
- 95.—D. Miguel García-Granero Márquez.
- 96.—D. Eduardo Corzo López.
- 97.—D. Angel Egea Corrientes.
- 98.—D. Rafael López de Echenique.
- 99.—D. José María Flores Sánchez.
- 100.—D. Rafael Guerra Pérez.
- 101.—D. Alejandro Miguel Velasco Gómez.
- 102.—D. Fernando Usón Valero.
- 103.—D. Pablo Francisco Javier Cerdá Jaume.
- 104.—D. José Félix Merino Escartín.
- 105.—Doña Teresa Trinidad Cruz Gisbert.
- 106.—D. Juan Antonio Villalobos Cabrera.
- 107.—D. Francisco Javier Cerón Bombín.
- 108.—D. Juan José Palafox Couto.
- 109.—D. Florentín Daniel Gil Serrano.
- 110.—D. Angel María García Fernández.
- 111.—Doña María del Carmen Pérez García.
- 112.—D. Eduardo Ares de Parga y Saldías.
- 113.—D. Jesús Antonio de las Heras Galván.
- 114.—D. Mateo Navarrete Alcalá.
- 115.—D. Miguel Alberto Vaquer Escudero.
- 116.—Doña Margarita María Parada Sánchez.
- 117.—D. Juan Bosch Boada.
- 118.—D. Manuel Bouzas Costa.
- 119.—D. Rafael Giménez Soldevilla.
- 120.—D. Ernesto Tarragón Albella.
- 121.—D. Antonio José Florit de Carranza.
- 122.—D. Ignacio Jesús María Gomeza Eleizalde.
- 123.—D. Juan Carlos de Zabalo y Arena.
- 124.—D. Eugenio Rodríguez Cepeda.
- 125.—D. Joaquín María Crespo Candela.
- 126.—D. Ignacio Maldonado Ramos.
- 127.—D. Francisco Antonio Peña González.
- 128.—D. Quintín Fernández López.
- 129.—D. Jorge Eduardo Da Cunha Rivas.
- 130.—D. Ernesto Ruiz Santisteban.
- 131.—D. Luis Jou Mirabent.
- 132.—D. Alfonso-Justo Sanz del Río.
- 133.—D. Emilio Sánchez Coto.
- 134.—D.<sup>a</sup> Guadalupe M.<sup>a</sup> Inmaculada Adanez García.
- 135.—D. José Corbi Coloma.
- 136.—D. Jesús Gabriel Arcángel Ramírez Alonso.
- 137.—D. Francisco Javier Lombraña Fernández.
- 138.—D. Ramón Arrieta Blanco.
- 139.—D. Dositeo Barreiro Morán.
- 140.—D. Juan Manuel García-Noblejas Santa-Olalla.
- 141.—D. Roque Borja Luengo.
- 142.—D. José Antonio García Caballer.
- 143.—D. Mauricio Manuel Ocaña Monroy.
- 144.—D. Juan José Pedraza Ramírez.
- 145.—D. Francisco Barrios Fernández.
- 146.—D. Antonio Moreno Jiménez.
- 147.—D. Federico Terrado Sánchez.
- 148.—D. José Ramón Menéndez Fernández.
- 149.—D. Jorge Campillo Alvarez.
- 150.—D. Jorge Moro Domingo.
- 151.—D. Enrique Madero Jarabo.
- 152.—Doña Paloma Mozo García.
- 153.—D. José Enrique Pérez Pérez.
- 154.—D. Santiago García Ortiz.
- 155.—D. Mariano Montaner Gómez.
- 156.—D. José Galán Villaverde.
- 157.—D. Marcelo Sánchez Albelda.
- 158.—D. Angel Ferreres Esteller.
- 159.—D. Jesús-Elias Corral Delgado.
- 160.—D. José Ramón Ordiales Martínez.
- 161.—D. Daniel Baylos Hernán-Pérez.
- 162.—D. Juan Guerrero Pereiro.
- 163.—D. Alberto Garvayo Estefanía.
- 164.—D. José Ramón Barrasa Rivera.
- 165.—D. Enrique Franch Valverde.
- 166.—D. Enrique Rajoy Feijoo.
- 167.—D. Andrés María Urrutia Badiola.
- 168.—D. Emilio Fernández-Valdés Cruzat.
- 169.—D. Francisco Javier Manrique Plaza.
- 170.—D. Federico Ortells Pérez.
- 171.—D. José Angel Galán Cáceres.
- 172.—D. Fructuoso Flores Bernal.
- 173.—D. José Manuel Fortuño Llorens.
- 174.—D. Luis Sobrino González.
- 175.—D. Jesús María González-Ducaÿ y López.
- 176.—D. Luis Jorge Banegas y Banegas.
- 177.—D. Rafael Salinas Frauca.
- 178.—D. Enrique José Molina Gallardo.
- 179.—D. Francisco Martín-Rabadán Muro.
- 180.—D. Fernando Moreno de la Santa Barajas.
- 181.—D. José Manuel Domingo Serrano.
- 182.—D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Concepción-Amalia Alonso Vasallo.



183. — D. Ginés Ochoa Sánchez.  
184. — D. Domingo Lago Díaz.  
185. — D. Miguel Alemany Escapa.  
186. — Doña María Blanca Bachiller Garzo.  
187. — Doña Catalina de Loreto Calvo Soler.  
188. — D. José María Piñar Gutiérrez.  
189. — D. Francisco Segura Ortega.  
190. — D. Juan José Sanz Jarque.  
191. — D. Antonio Morales Briones.  
192. — D. Miguel Angel Iturmendi Morales.  
193. — D. José Antonio Atero Burgos.  
194. — D. Miguel Angel Rodríguez Barroso.  
195. — D. Antonio Bardón Alemany.  
196. — D. Hugo Lincoln Pascual.  
197. — D. Guillermo Ruiz Polanco.  
198. — D. Nicolás Moreno Badia.  
199. — D. Carlos García Melón.  
200. — D. Federico Fernández Fernández.  
201. — D. Francisco Javier Ortiz Montero.  
202. — D. Isaac Fernández Pereira.  
203. — D. Eduardo de la Barrera Arriola.  
204. — D. Fernando Pérez Narbón.  
205. — D. Jaime Blanco Martín.  
206. — D. Fernando Senent Ana.  
207. — D. José Ramón Jurado Pousibet.  
208. — D. Ramón Torres Jiménez.  
209. — D. Antonio Molina Chabret.  
210. — D. David Fausto García Vicente.  
211. — D. Ramón Gómez Ruiz.  
212. — D. Juan Manuel Jiménez Fernández.  
213. — D. Pedro-José Bartolomé Fuentes.  
214. — D. Francisco Aquino Ruiz.  
215. — D. Antonio-Enrique Magraner Duart.  
216. — D. Juan Carlos Martín Romero.  
217. — Doña María Inmaculada Domper Crespo.  
218. — D. Jaime Sanjuán Jiménez.  
219. — D. Joberto Jorge Conde Ajado.  
220. — D. Emilio Sánchez Barberán.  
221. — D. Andrés María Montserrat Noguera.  
222. — D. Luis Fort López-Barajas.  
223. — D. José Angel Martínez Sanchiz.  
224. — D. Carlos Higuera Serrano.  
225. — D. Angel-Blas López Rodríguez.  
226. — D. Angel García Diz.  
227. — D. Luis-Miguel Fernández Cendejas.  
228. — D. José María Sánchez-Ventura García de la Mata.  
229. — D. Alberto Navarro-Rubio Serres.  
230. — D. Luis Alberto Terrón Manrique.  
231. — D. Manuel Mínguez Jiménez.  
232. — D. Máximo Catalán Pardo.  
233. — D. Ignacio Alonso Salazar.  
234. — D. Jorge de Velasco Peña.  
235. — D. Jaime Sansa Torres.  
236. — D. Joaquín de Pitarque Rodríguez.  
237. — D. Anselmo Martínez Camacho.  
238. — D. Rafael Rivas Andrés.  
239. — D. Vicente Tomás Bernat.  
240. — D. Luis Darrieux de Ben.  
241. — Doña María Antonia Santero de la Fuente.  
242. — D. José Angel Chamorro Valdés.  
243. — D. José María Moreno Morán.  
244. — D. Francisco Manuel Modesto Ordóñez Armán.  
245. — D. Miguel Estella Garbayo.  
246. — D. Mariano-José Gimeno Valentín-Gamazo.  
247. — D. José Vicente Galiana Chacón.  
248. — D. Félix-Urbano Alvarez Alvarez.  
249. — D. Francisco Quereda Molina.  
250. — D. José María Rego Alvarez de Mon.  
251. — D. José Antonio Cora Guerreiro.  
252. — D. José Manuel Fernando Amigo Vázquez.  
253. — Doña María Amelia Bergillos Moretón.  
254. — Doña María Jesús García Dávila.  
255. — D. Alejandro Bérnago Madiedo.  
256. — D. Fernando Miguel Herrán Navasa.  
257. — D. Ramón Pascual Maiques.  
258. — D. José Manuel Cano Luis.  
259. — D. José Luis Fuster Monzo.  
260. — D. Antonio Manuel Rivas Gutiérrez.  
261. — D. José María Fugardo Estivill.  
262. — D. Manuel Alvarez de Mon y Soto.  
263. — D. Pedro Antonio Rosa Mayordomo.  
264. — D. Jesús-Rey Sánchez-Orsorio Sánchez.  
265. — D. José Porto Alvarez.  
266. — D. Francisco Javier Serrano García.  
267. — D. José Carrasco Poveda.  
268. — D. Miguel Pedrosa Pedrosa.  
269. — D. Ramón Martínez García.  
270. — D. José Gabriel Amorós Vidal.  
271. — D. Gonzalo Aguilera Anegón.  
272. — Doña María Consuelo Ribera Pont.  
273. — D. José Manuel Muñoz Roncero.  
274. — D. Carlos Pindado López.  
275. — D. Pedro Lucas Matheu.  
276. — D. Jerónimo Moreno Moreno.  
277. — D. César Alfonso Frías Román.  
278. — D. José María Serena Puig.  
279. — D. Ricardo Vilas de Escauriaza.  
280. — D. José Jesús Lanzas Jiménez.  
281. — D. Antonio Gelabert González.  
282. — D. Vicente Guillamón Fajardo.  
283. — D. Bartolomé Fiol Bracons.  
284. — D. Enrique Beltrán Ruiz.  
285. — D. Mario Romeo García.  
286. — D. Manuel Gómez Montes.  
287. — D. Jesús Anselmo Rodilla Rodilla.  
288. — D. Carlos Villa Bautista.  
289. — D. Eustaquio Augusto de la Cruz Lagunero.  
290. — D. Luis Alfredo Suárez Arias.  
291. — D. Carlos Vigil de Quiñones Parga.  
292. — D. José Miguel Muzquiz Elorrieta.  
293. — D. Antonio Holgado Cristeto.  
294. — D. Juan Carlos Rubiales Moreno.  
295. — D. Alfonso Rodríguez García.  
296. — Doña María del Carmen Iglesias Mayoralgo.  
297. — D. Antonio Pons Llácer.  
298. — D. Andrés Cancela Ramírez de Arellano.  
299. — D. Antonio Labella Onieva.  
300. — D. Antonio Llácer Ferrer.  
301. — D. Marcos Sansalvado Chaux.  
302. — D. Manuel Vilchez Benavides.  
303. — Doña María Soledad Ribera Valls.  
304. — D. Francisco Javier Casanovas Viladomiu.  
305. — D. José Julio Barrenechea García.  
306. — D. Juan Antonio Valero Esteban.  
307. — D. José María Villafranca Mercé.  
308. — D. Joaquín Revuelta García.  
309. — D. Antonio Fernández Naveiro.  
310. — D. Francisco Javier Díaz Martínez.  
311. — D. Juan Ignacio Ruiz Frutos.



- 312.—D. Juan Carlos Gutiérrez Espada.  
 313.—D. Alvaro Rodríguez Espinosa.  
 314.—D. José María Casas Moreno.  
 315.—D. Joaquín Cabrera Ferriols.  
 316.—D. Ramón Felipó Oriol.  
 317.—D. José María Unceta Morales.  
 318.—D. Rafael Unceta Morales.  
 319.—D. Odol Eguren Fernández.  
 320.—Doña María Dolores Peralta Muro.  
 321.—D. Joaquín Jesús Sánchez Cobaleda.  
 322.—D. Luis María Carreño Montejo.  
 323.—Doña Paulina Fernández Valverde.  
 324.—D. Joaquín de Vicente Martínez.  
 325.—D. Manuel Sánchez Carpena.  
 326.—D. José Antonio Caneda Goyanes.  
 327.—D. Miguel González Calderón.  
 328.—D. Francisco Javier Pérez-Arda Criado.  
 329.—D. Roberto Pintos Vilariño.  
 330.—D. José María Alcázar Vleyra de Abreu.  
 331.—D. Néstor José Almarza de la Peña.  
 332.—D. Miguel Vicente-Almazán Pérez de Petinto.  
 333.—D. Carlos Javier-Aznar Gómez.  
 334.—D. Valentín Calderer Torrecasana.  
 335.—D. Francisco Javier Calleja Tufiñ.  
 336.—D. Antonio Carapeto Martínez.  
 337.—D. Jesús Castillo Roldán.  
 338.—D. José-Francisco Cuelco Mascaros.  
 339.—D. José Cuevas Baile.  
 340.—D. Tomás-Maria Dacal Vidal.  
 341.—D. Juan José Delgado Herrera.  
 342.—D. José Luis Díaz Sáinz.  
 343.—Doña M.<sup>a</sup> Dolores Escarpizo-Lorenzana Esteve.  
 344.—Doña María del Rosario Fernández Ateca.  
 345.—D. Juan Ferrer Canaves.  
 346.—D. Jaime José Flol Gual.  
 347.—D. Felipe García Hoyos.  
 348.—D. Tomás José Gila Puertas.  
 349.—D. Augusto Gómez-Martinho Cruz.  
 350.—D. Manuel Gómez Moro.  
 351.—D. Diego María Granados Asensio.  
 352.—D. Gregorio Granados Meroño.  
 353.—D. Eduardo Grima Aynat.  
 354.—D. José Ramón Inchusta Guembe.  
 355.—D. Francisco Javier Lapuerta Jorge.  
 356.—Doña Gracia Machado López.  
 357.—D. Delfín Martínez Pérez.  
 358.—Doña Ana María Mateos Agut.  
 359.—D. Tomás Michelena de la Presa.  
 360.—D. Miguel Francisco Julián Millán García.  
 361.—D. Carlos Nadal Aguirre.  
 362.—Doña María Teresa Navarro Morell.  
 363.—D. Agustín Navarro Núñez.  
 364.—D. Fernando Pérez-Ordoyo García.  
 365.—D. Ildefonso Palacios Rafoso.  
 366.—D. Alfredo Palma Robles.  
 367.—D. Juan Ramón Palomero Gil.  
 368.—D. Manuel Pérez de Camino Palacios.  
 369.—D. Javier Blas Pérez Pérez.  
 370.—D. Jesús del Pino Durán.  
 371.—D. Demetrio Jesús Ramos Villacé.  
 372.—D. José Ramón Rius Mestre.  
 373.—D. Alvaro Sánchez Fernández.  
 374.—D. Francisco Antonio Sánchez Sánchez.  
 375.—D. Antonio Sanz Cid.  
 376.—D. Luis Manuel Selva Sánchez.  
 377.—D. Jaime Solé Aubets.  
 378.—D. Francisco Torrent Cufí.  
 379.—D. José María Unibaso Hernáiz.  
 380.—D. Luis Orts Herranz.  
 381.—D. Alvaro Jerónimo Tapia Jiménez.  
 382.—D. Andrés Cánovas Aledo.  
 383.—D. Bernardo Almendral Parra.  
 384.—D. Fernando de la Cámara García.  
 385.—D. Tomás González Gutiérrez.  
 386.—D. Luis Juanmartí Balust.  
 387.—D. Pablo-Manuel Pena López.  
 388.—Doña Piedad María Almudena Parejo y Merino.  
 389.—D. Jesús Victor Muro Villalón.  
 390.—D. Pedro José Adanez Martínez.  
 391.—Doña Anna Maria Ferrán Guitart.  
 392.—D. Antonio García Salom.  
 393.—Doña M.<sup>a</sup> Nieves González de Echavarri Díaz.  
 394.—D. José Herrera y Estévez.  
 395.—D. César Augusto Luque Doncel.  
 396.—D. Ignacio del Río García de Sola.  
 397.—D. Ignacio Segarra Civit.  
 398.—D. Antonio Godoy Barquero.  
 399.—D. Adolfo Álvarez Sánchez.  
 400.—D. Luis-Jaime Berganza Picón.  
 401.—D. Fernando Carol Roses.  
 402.—D. Carlos Castejón Montijano.  
 403.—D. José Luis Fernández Álvarez.  
 404.—D. Julio Jesús Fernández Vara.  
 405.—Doña Carmen Gallego Castañera.  
 406.—D. Enrique García-Jalón de la Lama.  
 407.—D. Angel María García-Peñuela Negrón.  
 408.—Doña Berta García Prieto.  
 409.—D. Antonio Joaquín Hermida Rodríguez.  
 410.—D. Juan Ignacio Honorato y Lorenzo.  
 411.—D. Enrique Javier Laguna González de Canales.  
 412.—Doña María Jesús Méndez Villa.  
 413.—D. Ignacio Migoya Alonso.  
 414.—D. Santiago Molina Minero.  
 415.—D. Pedro Nielles Baquedano.  
 416.—Doña Pilar Núñez de Cela y Artiaga.  
 417.—D. Manuel Pérez Álvarez.  
 418.—D. Pedro Pineda Masip.  
 419.—D. Ignacio del Río Arce.  
 420.—D. Oscar José Rodríguez Rodríguez.  
 421.—D. Fernando Salvador Campdera.  
 422.—D. Joaquín Subirats Costa.  
 423.—D. Rafael Tuñón Antolínez.  
 424.—D. Angel Velasco Jiménez.  
 425.—D. José Luis Pérez Vales.  
 426.—D. Josep-Maria Gasol Magriñá.  
 427.—D. Reynaldo Vázquez de Lapuerta.  
 428.—D. Gregorio Rodríguez Muñoz.  
 429.—D. Ignacio Díaz de Aguilar de Rois.  
 430.—Doña María Manuela de Lorenzo y Lorenzo.  
 431.—Doña María Elena Monet Ruiz-Ibarra.  
 432.—D. Benigno de la Torre Saavedra.  
 433.—Doña María Jesús Matamala Monteagudo.  
 434.—D. Pedro Monserrat Costa.  
 435.—D. Miguel Angel Peón Riancho.  
 436.—D. Francisco Javier Fernández Reguera.  
 437.—D. Luis Cárdenas de Armengol.  
 438.—D. Tomás Domínguez Bautista.  
 439.—D. Carlos Martín Vide.

4778.—15.550,00